

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.02.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asiste los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 12.02.2020; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 122/2014; Licencia de utilización; D. xxxx, NIE xxxx, solicita licencia de utilización para nave-almacén en Pago xxx, xxx, Parcela xx del Polígono xx.

Adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Boletín de instalación eléctrica y de agua, Fotografías, Alta Catastral (Modelo 902N) y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.08.2014 indicando que "...procede otorgar licencia de primera utilización", de Ingeniería de fecha 12.12.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización...", y Jurídico de fecha 12.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, licencia de utilización para nave-almacén en Pago de Río Seco, Cuesta de xxxx, Parcela xxx del Polígono xx.

Segundo: Devolver el aval/fianza depositada.

3º.- Expediente 2316/2018; Licencia de ocupación; D. xxxx, NIE xxx, solicita licencia de ocupación para una vivienda sita en C/ xxxx n.º xx.

A tal efecto acompaña la siguiente documentación: Certificado final de obra, declaración jurada del promotor, facturas de agua y luz y recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.04.2018 indicando que "...no existe inconveniente en la concesión de la licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 05.02.2020, y Jurídico de fecha 12.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación para una vivienda sita en C/ xxx n.º xx.

Segundo: Devolver la fianza constituida con fecha 24.09.2009 por importe de 1.500 €.

4º.- Expediente 8426/2018; Certificación obras reutilización aguas EDAR; Se da cuenta de certificación final de obras "Reutilización de aguas depuradas de la E.D.A.R. para riego de cultivos", expedida por el Arquitecto Técnico Municipal D. xxxxx a favor del contratista xxxxx., por importe de 24.924,69 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono.

5º.- Expediente 868/2020; espectáculos musicales fiestas San José 2020; Se da cuenta de expediente 10/2020 Gestiona 686/2020, incoado para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, la contratación de artistas para espectáculos musicales Fiestas Patronales San José 2020.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato privado la adjudicación de espectáculo musical para las fiestas de San José 2020:

Actuaciones de "Orquesta Tentación"

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92312000-4 Servicios Artísticos
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato es de carácter privado y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
20.600 Euros	4.326,00 €	24.926,00 Euros
Aplicación presupuestaria	33800-22651. Fiestas Patronales 2020	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	20.600 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	20.600 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%	%		%
G. - ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2020	20.600 €	4.326,00 €	24.926,00
TOTAL	20.600 €	4.326,00 €	24.926,00 €

Quinto.- La duración del contrato: Del 15 al 19 de marzo de 2019

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: Del 18 al 21 de marzo de 2020.		
Prórroga: <input type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso:

	<input type="checkbox"/> NO:
--	-------------------------------------

Quinto.- El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento y su duración nunca será inferior a 15 días, conforme a los artículos 161 , 168 y 169 de la LCSP 2017.

"Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido en fecha 5 de febrero de 2020, firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, adscrito al Servicio de Ingeniería.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato privado para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad de artistas para espectáculos musicales Fiestas Patronales San José 2020.

III.- Aprobar el gasto por importe de 24.926 € (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS) IVA INCLUIDO , según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
20.600 Euros	4.326,00 €	24.926,00 Euros
Aplicación presupuestaria	33800-22651. Fiestas Patronales 2020	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

6º.- Expediente 6252/2019; Exclusión de licitadores y suspensión procedimiento servicio mantenimiento parques y jardines.

Por el Jefe del Negociado de Contratación y Compras se informa: Vista el acta de la Mesa de Contratación celebrada el pasado 14 de febrero de 2020, en relación a la exclusión de empresas de la licitación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Parques y Zonas Verdes en el Municipio de Almuñécar, que se transcribe literalmente a continuación:

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

14 de Febrero de 2020 a las 09:14:00

Lugar de celebración

Sala Juntas del Ayuntamiento de Almuñécar

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa / Presidenta

SECRETARIA

Dña. Susana Muñoz Aguilar, Oficial Mayor / Secretaria de la Mesa

VOCALES

Dña. Anaïs Ruíz Serrano, Secretaria
Dña. Cristina López Prieto, Técnico Administración Financiera, como Interventora Accidental
D. José Joaquín Joya Martín, Director Contratación
D. Amador Muñoz González, Concejal PSOE
OTROS ASISTENTES
D. Jesús Ruíz Álvarez, Biólogo Municipal
D. Sergio Caballero en representación de OHL SERVICIOS - INGESAN
D. xxx en representación de xxx
D. xxx
Dña. xxxx,
Dña. xxxxx

Orden del día

1.- Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes del Municipio de Almuñécar (Expte. 96/2019 Gestiona 6252/2019): Lectura de informe jurídico solicitado, apertura del sobre/archivo electrónico C y propuesta de adjudicación, si procede.

Una vez constituida la mesa de contratación, la Presidenta de la misma procedió a informar a los demás miembros y asistentes al acto, de la presentación de un recurso especial en materia de contratación administrativa por parte de la licitadora GYDESUR SA y se procede a la lectura del informe jurídico solicitado:

"J. xxxx, Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación con la propuesta de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores del contrato del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar,

INFORMA:

ANTECEDENTES.-

Primero: El 18 de septiembre de 2019 se acordó por la J.G.L. la aprobación de los pliegos Administrativos y Técnicos para la contratación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar.

El 4 de octubre de 2019 se publicó en la plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE, anuncio y pliegos del contrato mencionado otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 8 de noviembre de 2019.

Segundo: Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron siete empresas interesadas en la prestación del servicio, procediéndose por la Mesa de Contratación a la apertura del **sobre "A", "Documentación Administrativa"** el pasado 15 de noviembre de 2019.

- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. CIF. xxxx
- OHL SERVICIOS-INGESAN. CIF. A-xxxxx
- URBASER S.A. CIF. A-xxxx
- UTE BCL-SIFA. CIF B-xxxx
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. CIF.xxxx
- GYDESUR S.L.CIF. B-xxxx.
- LICUAS S.A. CIF. A-xxxxx.

En esa misma sesión se procedió a la apertura del sobre **"B", "Documentación Técnica"**, Comprobado que todas las empresas presentan Memoria Técnica, la Mesa acordó dar traslado al Técnico Municipal para su valoración conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Tercero: Celebrada Mesa de Contratación el 6 de febrero de 2020, se procedió a dar lectura del informe del Técnico Municipal, que se transcribe a continuación:

"xxxxx, Biólogo Municipal, en relación a la valoración de las ofertas presentadas por los diferentes licitadores al contrato del "SERVICIO DE

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR", INFORMO:

1.- Empresas presentadas y

admitidas. Las empresas admitidas al proceso de licitación han sido las siguientes:

LICITADORAS	C.I.F
UTE GRUPO SIFU, S.L./BRÓCOLI, S.L.	
GYDESUR, S.L.	B-91694588
HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L	B-91183657
LICUAS, S.A.	A-78066487
OHL SERVICIOS-INGESAN	A-27178789
URBASER, S.A.	A-79524054
VALORIZA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A-28760692

2.- Exclusión de licitadoras. En base a Pliegos Técnico y Administrativo, así como, al contenido de las respuestas realizadas en la plataforma de contratación y Memoria Justificativa, se han excluido las siguientes licitadoras:

LICITADORAS	C.I.F
UTE GRUPO SIFU, S.L./BRÓCOLI, S.L.	
GYDESUR, S.L.	B-91694588
HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L	B-91183657
LICUAS, S.A.	A-78066487
VALORIZA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A-28760692

Los motivos de exclusión son los siguientes:

A) Incluir información indebida en el sobre B. A continuación, se detalla el punto exacto del Pliego Administrativo, por el cual este carácter es excluyente:

2.2.9.2. Apertura y examen del sobre/archivo electrónico B (sólo cuando exista Sobre/Archivo electrónico B)

En el caso de que la presentación de los **Sobres/Archivo electrónico B** sea obligatoria, se procederá cuando se comunique por el órgano de contratación, a la apertura en acto público de los **sobres B**, identificados como "CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **Anexo B1 del cuadro resumen**.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre/Archivo Electrónico B** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre/Archivo Electrónico C**).

Los criterios establecidos en el sobre C, son los siguientes:

ANEXO B Criterios de valoración OBJETIVOS		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración , incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación		
Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	1. OFERTA ECONÓMICA. Hasta 51 puntos. (Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la	51 PUNTOS

2	<p>oferta que presente el precio más bajo) $P_x = PM \times TL - O_x$ $TL - O_m$ Donde: Px: puntuación de cada oferta. TL: Tipo de licitación. Ox: Oferta que se puntúa. Om: Oferta más baja. PM: Puntuación máxima.</p>	15 PUNTOS
3	<p>2. MANTENIMIENTO DEL CÉSPED DEL ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES "FRANCISCO BONET" 15 puntos Este apartado puntuará 15 puntos para las empresas que acepten esta mejora y 0 puntos para las que no la acepten.</p> <p>Los trabajos a cargo de la adjudicataria consistirán en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el primer mes de contrato, la adjudicataria realizará un Programa de Tratamientos de dicho espacio, que facilitará a los Servicios Técnicos Municipales para proceder a la aprobación o a la introducción de modificaciones en los productos y cantidades a utilizar en los tratamientos, quedando la adjudicataria obligada en su caso a la realización de estas modificaciones realizadas por los STM y a su cargo. • El resto de mantenimiento de la instalación consistirá: • Siega del césped 3 veces a la semana. El Ayuntamiento proporcionará la maquinaria necesaria para esta labor. La empresa adjudicataria realizará las labores de mantenimiento integral de dicha maquinaria y suministros necesarios para el buen funcionamiento de dicho elemento. • Tratamientos preventivos y curativos contra diferentes plagas y/o enfermedades del césped, tanto fungicidas como insecticidas. Para ello se utilizará un sistema de inyección de que se dispone en las instalaciones del Estadio Municipal. • Tratamiento de abonado, tanto mediante aplicación foliar como radicular. Se llevarán a cabo al menos cuatro abonados de 350 kg cada uno de abono de suelo de liberación lenta. Así mismo, serán los STM, los que determinen en última instancia los productos a utilizar para cada uno de los tratamientos, en caso de que considere que los ofertados no presentan la calidad adecuada. <p>3. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESTOS DE PODA DE PALMÁCEAS. Hasta 19 puntos Este apartado puntuará la mejora ofertada por la licitadora según el siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólo transporte a vertedero de los restos de palmáceas.....6,5 puntos • Triturado con tamaño suficiente para aportación a zonas verdes municipales y transporte a los puntos de aporte de espacios municipales que determinen los STM.....19 puntos Las licitadoras optarán por una sola de las opciones y en consecuencia obtendrán la puntuación correspondiente. 	19 PUNTOS

B) Respecto al Pliego de Condiciones Técnica, Memoria Justificativa, y respuestas a cuestiones técnicas realizadas en la plataforma de contratación, se establecen los siguientes:

- Respecto a Pliego de condiciones, Punto 9, se establece:

9.- RESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Para el caso de los restos de poda procedentes de palmeras, el Ayuntamiento designará un espacio de acopio donde la adjudicataria procederá al vaciado de dichos restos. Posteriormente, el Ayuntamiento procederá a su retirada por medios propios a vertedero. La parcela de acopio se encuentra junto al Vivero Municipal.

Para el resto de los residuos vegetales, la adjudicataria deberá proceder al triturado con un tamaño no superior de 2cm de los mismos y su aportación a diferentes espacios verdes municipales a modo de mejora orgánica del suelo.

- Respecto a Pliego de condiciones, Punto 8, se establece:

Por otro lado, se establece como **inversiones a realizar por la adjudicataria**, las siguientes:

- Herramientas de mano: como tijeras de poda, azadas, serruchos, pértigas, etc, en definitiva, todas las herramientas necesarias para los trabajos descritos.
- Maquinaria de mano: motosierras, desbrozadoras, cortacésped y cortasetos, entre otros. Parte de esta maquinaria deberá ser eléctrica.
- En lo referente a vehículos, deberá disponer de vehículo para desplazamiento del personal, remolque cuba, trituradora móvil, plataforma elevadora o similar y vehículo para el transporte de los restos vegetales.

- Respecto a la Memoria Justificativa, se establece:

2-2.- Costes de inversión, explotación y amortización: en este apartado se incluyen los medios materiales mínimos que la adjudicataria deberá disponer para la realización del servicio. Así mismo, se incluyen los costes relativos a la amortización/financiación de la inversión necesaria (3,5% gastos financieros). Con ello, una vez finalizado el servicio (duración del contrato de 2 años, con posibilidad de prórroga de 2 años más) todos los materiales pasarán a titularidad municipal sin cargo alguno pendiente de pago, o en su caso, a la de una nueva contrata. En cualquier caso, todos los materiales deberán entregarse en condiciones adecuadas a un uso racional de los mismos durante el periodo del contrato, estando la adjudicataria obligada a la entrega de dichos medios materiales en perfecto estado de uso. En caso contrario, será responsabilidad directa de la adjudicataria el revertir dicha situación a su costa.

VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	Unidades	Precio unitario	Inversión total	Plazo de amortización (años)	Costes de amortización	Costes de financiación	Total anual
Camión volquete con grúa/pulpo y MMA de 7500kg como mínimo	1	91.617 €	91.617 €	4	22.904 €	801,65 €	23.705,90 €
Volquete cabina simple y MMA de 3500kg como mínimo	1	30.259 €	30.259 €	4	7.565 €	264,77 €	7.829,52 €
Trituradora viaria insonorizada	1	10.743 €	10.743 €	4	2.686 €	94,00 €	2.779,75 €
Cisterna de 800 l con bomba insonorizada para tratamientos y riego	1	5.577 €	5.577 €	4	1.394 €	48,80 €	1.443,02 €
Furgoneta eléctrica/híbrida	1	20.150 €	20.150 €	4	5.038 €	176,31 €	5.213,81 €
Cortacésped con recogedor de hierba y cilindrada mínima de 160 c.c.	1	1.349 €	1.349 €	4	337 €	11,80 €	349,05 €
Desbrozadora eléctrica	3	2.256 €	6.768 €	4	1.692 €	59,22 €	1.751,22 €
Sopladora eléctrica	3	2.060 €	6.180 €	4	1.545 €	54,08 €	1.599,08 €
Motosierra de poda 30 c.c. mínimo	3	655 €	1.965 €	4	491 €	17,19 €	508,44 €
Cortasetos 20 c.c. mínimo	2	590 €	1.180 €	4	295 €	10,33 €	305,33 €
Herramientas de mano	1	2.350 €	2.350 €	4	588 €	20,56 €	608,06 €
Suministro de plantas, fitosanitarios, abonos y otros suministros y equipos	1	10.820 €	10.820 €	4	2.705 €	94,68 €	2.799,68 €
TOTAL INVERSIÓN ANUAL							48.892,86 €

- Por último, respecto a las respuestas efectuadas en la plataforma de contratación, se establece:

Respuesta en plataforma:

Buenos días, En la tabla de medios materiales mínimos (página 3 de la Memoria Justificativa) se incluye una Trituradora viaria insonorizada. ¿Se refiere esta a la que hace alusión el Pliego de Prescripciones Técnicas en la página 17 donde indica que “en dichas instalaciones, encontramos una trituradora/machacadora que la adjudicataria podrá utilizar para llevar a cabo las labores de triturado de restos vegetales...” o es adicional a esta? Muchas gracias.

Buenos días, no se refiere a la Biotrituradora existente en las instalaciones del Vivero Municipal, puesto que el uso de dicha maquinaria será opcional por parte de la adjudicataria.

Se trata de una trituradora, cuyo coste está incluido en los costes del servicio y por tanto, es de nueva adquisición.

A continuación, se va a proceder a describir los motivos de exclusión de las referidas licitadoras, que al menos, son los siguientes:

- De la revisión de la Memoria Técnica presentada por la licitadora, se extraen 3 criterios de exclusión:

- En la página 5, queda recogido, dentro de las brigadas de trabajo, una brigada de campo de fútbol, que además en la página 7 establece "...En el campo de fútbol se tendrá una persona exclusiva para la dedicación del mantenimiento del mismo...". Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación.

- En la página 10, en relación a los vehículos, la licitadora establece que uno de los vehículos, Furgoneta eléctrica/híbrida, tendrá una antigüedad de máximo 4 años, sin determinar que esta sea de nueva adquisición como hace con el resto de los vehículos, tal y como establece el Pliego Técnico y Memoria Justificativa, al incluir este vehículo dentro del plan de inversiones. Así mismo, en la respuesta de la plataforma antes mencionada, también se incide y aclara que los elementos cuyo coste está incluido en los costes del servicio son de nueva adquisición. El incumplimiento de una de los

puntos del Pliego, constituye un motivo de exclusión de la licitación.

- En la página 38, en el punto 3.9, la licitadora establece que "...Restos de poda de las palmeras, se depositarán en la zona facilitada para el acopio de este tipo de residuos en el vivero municipal,...". Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación. Se facilita información puntuable correspondiente al sobre C, al afirmar la realización de un servicio incluido dentro de los Criterios Objetivos de Valoración, previa a la apertura del sobre correspondiente.

Por todo lo anterior, la xxxx., queda excluida de este procedimiento de licitación.

●-GYDESUR, S.L.

De la revisión de la Memoria Técnica presentada por la licitadora, se extraen 2 criterios de exclusión:

- En la página 12 de la Memoria Técnica que la licitadora aporta, queda recogido que "...Es importante mencionar que la totalidad de la maquinaria adscrita al servicio es de reciente o próxima adquisición, por lo que están pendientes de amortizar, por lo que se encuentra en perfecto estado de operatividad y mantenimiento...". Por tanto, la totalidad de la maquinaria no es de nueva adquisición, tal y como establece el Pliego Técnico y Memoria Justificativa donde también se establece qué inversiones debe hacer la adjudicataria, no la licitadora, entre las que se encuentran la totalidad de vehículos y maquinaria. Así mismo, en la respuesta de la plataforma antes mencionada, también se incide y aclara que los elementos cuyo coste está incluido en los costes del servicio son de nueva adquisición. El incumplimiento de los puntos del Pliego, constituye un motivo de exclusión de la licitación.

- En la página 23 de la Memoria Técnica, en el punto 3.2.3. referente a Poda de Palmeras, la licitadora establece que "...Los restos de poda se llevarán a vertedero autorizado...". Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación. Se facilita información puntuable correspondiente al sobre C, al afirmar la realización de un servicio incluido dentro de los Criterios Objetivos de Valoración, previa a la apertura del sobre correspondiente.

Por todo lo anterior, la licitadora GYDESUR, s.l., queda excluida de este procedimiento de licitación.

●-HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

De la revisión de la Memoria Técnica presentada por la licitadora, se extraen 2 criterios de exclusión:

- En la página 32 de la Memoria Técnica presentada por la licitadora, aparece en el punto 6.1 el "... Mantenimiento del césped de estadio municipal de deportes Francisco Bonet...". Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación.

- De la misma forma, en el punto 6.2 establece la Gestión Integral de los restos de poda..., se compromete a triturar los restos de poda, y

su posterior incorporación como mulching en diferentes zonas del mantenimiento". En el Pliego Técnico, queda claro el destino que deben tener los diferentes residuos vegetales. "Para el caso de los restos de poda procedentes de palmeras, el Ayuntamiento designará un espacio de acopio donde la adjudicataria procederá al vaciado de dichos restos. Posteriormente, el Ayuntamiento procederá a su retirada por medios propios a vertedero. La parcela de acopio se encuentra junto al Vivero Municipal, y "Para el resto de los residuos vegetales, la adjudicataria deberá proceder al triturado con un tamaño no superior de 2cm de los mismos y su aportación a diferentes espacios verdes municipales a modo de mejora orgánica del suelo..."

Este punto, al hablar de gestión integral, se están incluyendo ambos tipos de residuos y por tanto, incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación. Se facilita información puntuable correspondiente al sobre C, al afirmar la realización de un servicio incluido dentro de los Criterios Objetivos de Valoración, previa a la apertura del sobre correspondiente.

Por todo lo anterior, la licitadora HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., queda excluida de este procedimiento de licitación.

●-LICUAS, S.A.

●En la página 22 de la Memoria Técnica, dentro del punto A.3.1 referente a Podas de Árboles, Arbustos y Palmeras, se afirma que "...Licuas adoptará una serie de medidas encaminadas a la preservación del Medio Ambiente y que a continuación pasamos a desarrollar: - Conseguir que los restos de poda sean picados y que parte de esta madera picada sea utilizada como cobertura orgánica para el control de malas hierbas. El resto, ser compostado para su uso como mantillo...". Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación. Se facilita información puntuable correspondiente al sobre C, al afirmar la realización de un servicio incluido dentro de los Criterios Objetivos de Valoración, previa a la apertura del sobre correspondiente.

Por todo lo anterior, la LICUAS, S.A., queda excluida de este procedimiento de licitación.

●-VALORIZA MEDIOAMBIENTE, S.A.

●En la página 40 de la Memoria Técnica presentada por la licitadora, afirma que "...La labor de recogida, apilado, retirada y triturado de los restos generados en las labores de poda de arbolado será responsabilidad de los encargados de la poda, que cuentan con los medios necesarios para el transporte de los restos y el desfibrado de los mismos. Una vez recogido los residuos se separarán adecuadamente y se trasladarán al lugar de acopio junto al Vivero propuesto por el Ayuntamiento para una vez separados llevarlos a vertedero de restos vegetales autorizados para la elaboración de compost o material bioestabilizado, respetando las normas estipuladas para la entrega de dichos residuos..." Este punto incumple la anterior cláusula 2.2.9.2, al facilitar información sobre contenidos del sobre C, que está expresamente indicado que constituye motivo de exclusión de la licitación. En ningún caso, la adjudicataria procederá a el transporte de residuos vegetales a vertedero autorizado, salvo que realice una mejora al servicio, punto incluido en el sobre C. Únicamente se transportarán restos de poda a punto de acopio o vertido municipal. Se facilita información puntuable correspondiente al sobre C, al afirmar la realización de un servicio incluido dentro de los Criterios Objetivos de

Valoración, previa a la apertura del sobre correspondiente.

●En la página 15 de las fichas técnicas adscritas al servicio, aporta una carretilla para tratamientos de 100 litros, cuando en la Memoria Justificativa, dentro de la maquinaria mínima a aportar, se establece una cisterna de 800 litros.

Por todo lo anterior, la licitadora VALORIZA MEDIOAMBIENTE, S.A., queda excluida de este procedimiento de licitación.

3.- Criterios de evaluación de las licitadoras que continúan en el procedimiento. Según establece el Pliego Administrativo, en el Sobre B, se incluye el Anexo B1 sobre Criterios de Valoración Subjetivos. Este apartado tiene una puntuación máxima de 15 puntos, y constará de una Memoria/Proyecto Técnico del Servicio, con los siguientes criterios:

ANEXO B1 Criterios de valoración SUBJETIVOS		
Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	<p>1. Se realizará un Proyecto/Memoria Técnica del Servicio, que deberá constar de los siguientes epígrafes y puntuaciones parciales: Puntuando de 0 a 15 puntos desglosados como sigue:</p> <p>A1. Personal a emplear y su distribución anual (Hasta 6 puntos)</p> <p>A2. Maquinaria y vehículos. Descripción de estos elementos. Se deberán adjuntar las fichas técnicas correspondientes de todos estos elementos a emplear, que no contabilizarán en el número de páginas de la memoria técnica (Hasta 4 puntos)</p> <p>A3. Conforme al PPT, descripción de las diferentes labores a realizar en el servicio y posibles mejoras aportadas por la licitadora en cada uno de los trabajos que planteen a su cargo (Hasta 5 puntos)</p> <p>El proyecto/memoria técnica será un DOCUMENTO OBLIGATORIO A REALIZAR POR PARTE DE LAS LICITADORAS Y SU NO APORTACIÓN IMPLICA LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La extensión máxima será de 40 páginas, tamaño A4 y con un tamaño de fuente como mínimo de 10 puntos. Se deberá entregar en papel y en formato digital y podrán adjuntarse un total de 30 planos en tamaño A3.</p> <p>Cada criterio de este apartado (A1, A2, A3) puntuará conforme al siguiente reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mejor Propuesta: 100% de la valoración del criterio ● 2ª mejor propuesta: 75% de la valoración del criterio ● 3ª mejor propuesta: 50% de la valoración del criterio ● 4ª y siguientes mejores propuestas: 40%-30%-20%-10%-0% de la valoración del criterio 	15 PUNTOS

Una vez examinadas las Memorias Técnicas, se aportan los epígrafes evaluados de cada una de las partes:

EPÍGRAFE	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PUNTOS)....6	CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS
A1	PERSONAL A EMPLEAR Y SU DISTRIBUCIÓN ANUAL.	
LICITADORAS	OHL SERVICIOS-INGESAN	URBASER
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN	PRESENTA PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICO CON IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	PRESENTA PROGRAMA DE FORMACIÓN MÁS COMPLETO Y ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A CADA GRUPO DE TRABAJADORES CON IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
	SE PROPONEN ACCIONES FORMATIVAS QUE VAN DESDE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS DE CONTROL	SE PROPONEN ACCIONES FORMATIVAS QUE VAN DESDE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA TODO EL PERSONAL Y OTRAS ESPECÍFICAS COMO, GESTIÓN DE LA CALIDAD PARA EL ENCARGADO Y CURSOS DE PODA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO PARA OTRO PERSONAL.
	NO SE ESTABLECEN HORAS DE FORMACIÓN	SE ESTABLECEN HORAS DE FORMACIÓN
	REALIZACIÓN DURANTE TODO EL AÑO	REALIZACIÓN DURANTE TODO EL AÑO
UNIFORMES	DESCRIPCIÓN CANTIDAD Y POR ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN CANTIDAD Y POR ESTACIÓN
EPI'S	NO	ENUMERACIÓN EPI'S POR PARTES DEL CUERPO
ORGANIZACIÓN DE LA PLANTILLA	EQUIPOS: PODA DEL ARBOLADO, PODA Y RÉCORTE DE SETOS, SANIDAD VEGETAL, MANTENIMIENTO DE CÉSPEDES Y PRADERAS, ABONADOS, ENMIENDAS Y PLANTACIONES Y APOYO RIEGO EN VERANO, RIEGO Y MANTENIMIENTO DE RIEGO Y APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES. SE PRIORIZARÁ LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERTENECIENTES A COLECTIVOS CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN.	EQUIPOS: LABORES GENERALES (CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL. PERSONAL EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL), ARBOLADO Y CÉSPEDES, LABORES ESPECIALES, REFUERZO DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS. APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES. PERSONAL DE GUARDIA
HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NO	SI
ORGANIGRAMA Y EQUIPAMIENTO	SI	SI
BASE DE OPERACIONES	EN A2	VIVERO MUNICIPAL
HERRAMIENTAS DE GESTIÓN	EN A3	INTERNO, CON LOS STM, ATENCIÓN CIUDADANA
PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD	NO	SI

EPÍGRAFE	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PUNTOS)...4	CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS
A2	Maquinaria y vehículos. Descripción de estos elementos. Se deberán adjuntar las fichas técnicas correspondientes de todos estos elementos a emplear, que no contabilizarán en el número de páginas de la memoria técnica	
LICITADORAS	OHL SERVICIOS-INGESAN	URBASER
CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NÚMERO DE EQUIPOS	SI	SI
MEDIOS AUXILIARES	SI	SI
EQUIPOS EXTRA ADSCRITAS	KANGOO ZE+REMOLQUE, CAMIÓN CESTA CON ADSCRIPCIÓN PARCIAL AL SERVICIO SIN ESPECIFICAR.	CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA
INSTALACIONES FIJAS	VIVERO MUNICIPAL.NO DE ESTE APARTADO	EN A1
PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS	NO	SI
PLAN DE SUMINISTRO Y REPOSICIÓN	NO	SI

EPIGRAFE	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PUNTOS)	CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS	
	5	Conforme al PPT, descripción de las diferentes labores a realizar en el servicio y posibles mejoras aportadas por la licitadora en cada uno de los trabajos que planteen a su cargo	
A3	LICITADORAS	OHL SERVICIOS-INGESAN	URBASER
PODA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS	FRECUENCIA Y ÉPOCA	SÍ	SÍ
	APEOS/DESTOCONADO	SÍ	SÍ
	FORMACIÓN/MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO	SÍ	SÍ
	PLAN ANUAL	SÍ	SÍ
	AUTORIZACIONES CORTES DE TRÁFICO	SÍ	NO
	FICHA DE INVENTARIO	SÍ	NO
	MEJORAS		PLANTACIÓN DE 20 ÁRBOLES, INVENTARIO INICIAL,
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
PODA DE ESPECIES DE PALMÁCEAS	FRECUENCIA Y ÉPOCA	SÍ	SÍ
	ELIMINACIÓN HOJAS SECAS, ROTAS, ENFERMAS	SÍ	SI TAMBIÉN RACIMOS
	RESIDUOS		DADO QUE ESTE PUNTO ES OBJETO DE VALORACIÓN EN OTRO SOBRE NO SE INCLUYE INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE ESTE ASPECTO
	MEJORAS		PLAN ANUAL DE PODA Y FINALIZAR LA PODA DE LAS PALMERAS DE ESTE AÑO, INVENTARIO INICIAL
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
SIEGA DE CÉSPEDES Y GRAMAS	FRECUENCIA 2 VECES/MES Y ÉPOCA	SÍ	SÍ
	RESIEMBRAS	SÍ	SÍ
	MEJORAS	CORTACESPED CON KIT RECIKLADOR	3VECES/MES...MAYO A AGOSTO 4VECES/MES.....CORTACÉSPED-TRITURADOR ADICIONAL.....INVENTARIO INICIAL
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ

RIEGO	PLANES DE RIEGO DIARIOS		SÍ
	REVISIÓN COMPLETA INSTALACIÓN		SÍ
	FRECUENCIAS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE VEGETAL Y ESTACIÓN	SI	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	CONTROL CONSUMOS DE AGUA	SI	SI
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO	SÍ.DESCRIPCIÓN DE LABORES.MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS,CASSETAS DE CONTROL,LIMPIEZA DE REDES,SUSTITUCIÓN DE GOTEROS Y PILAS DE PROGRAMADORES,...	CAMBIO DE DIÁMETROS,REUBICACIÓN DE EMISORES,REVISIÓN DE BOQUILLAS Y SOLAPES,CAMBIOS EN PROGRAMACIÓN DE RIEGO,INSTALACIÓN DE VALVULERÍA ADECUADA
	CONTROL DE INCIDENCIAS	SÍ	NO
ESCADAS Y ENTRECAVADO	FRECUENCIA Y CALENDARIO	SÍ	SÍ
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	ENTRECAVADO MECANIZADO/QUÍMICA	SÍ	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
	MEJORAS		INSTALACIÓN DE 4 CAUDALÍMETROS
SANIDAD VEGETAL	PLANES ESPECIALES PARA PICUDO ROJO Y PROCESIONARIA	SÍ. MUY CONCRETO.	SÍ
	SE ESPECIFICAN FRECUENCIAS	SÍ	SÍ
	SE ESPECIFICAN PRODUCTOS A UTILIZAR	SÍ	NO
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	COCHINILLA ALGODONOSA Y PULGÓN	NO	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SI
ABONADO	MANTILLO,COMPOST,ABONO MINERAL	SI	SÍ
	CALENDARIO Y FRECUENCIAS	SÍ	SÍ
	EQUIPO Y MEDIOS	NO	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
PLANTACIONES DE REPOSICIÓN,TEMPORADA Y PLANTAS EN FLOR	3 PLANTACIONES/40 PUNTOS/1m2 .REPOSICIÓN	SÍ	SÍ
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
	DESCRIPCIÓN LABORES A REALIZAR	SÍ	SÍ
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/ CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD/PLANOS	NO	SÍ
APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES			
	EQUIPO Y MEDIOS	SÍ	SÍ
HERRAMIENTAS DE GESTIÓN		INTERNO, CON LOS STM, ATENCIÓN CIUDADANA	EN A1

De todo lo anterior, y en función de la información aportada por las licitadoras en sus Memorias/Proyectos Técnicos, se hace la siguiente valoración, en función de la mejor oferta técnica y la segunda mejor oferta técnica:

LICITADORAS	C.I.F	EPÍGRAFES DE VALORACIÓN		
		A1	A2	A2
URBASER, S.A.	A-79524054	MEJOR OFERTA	MEJOR OFERTA	MEJOR OFERTA
OHL SERVICIOS-INGESAN	A-27178789	SEGUNDA MEJOR OFERTA	SEGUNDA MEJOR OFERTA	SEGUNDA MEJOR OFERTA

En el Pliego de Prescripciones Administrativas, referente a la Valoración de las ofertas técnicas, se establece:

Cada criterio de este apartado (A1, A2, A3) puntuará conforme al siguiente reparto:

- Mejor Propuesta: 100% de la valoración del criterio
- 2ª mejor propuesta: 75% de la valoración del criterio
- 3ª mejor propuesta: 50% de la valoración del criterio
- 4ª y siguientes mejores propuestas: 40%-30%-20%-10%-0% de la valoración del criterio

En función de dichas valoraciones, se establece la siguiente puntuación: Por tanto, la mejor oferta técnica corresponde a URBASER, S.A., con una puntuación

		EPÍGRAFES DE VALORACIÓN			
		A1	A2	A2	
PUNTUACIÓN MÁXIMA		6	4	5	PUNTUACIÓN
LICITADORAS	C.I.F	PUNTUACIONES OBTENIDAS			TOTAL
URBASER, S.A.	A-79524054	6	4	5	15
OHL SERVICIOS-INGESAN	A-27178789	4,5	3	3,75	11,25

Por tanto, la mejor oferta técnica corresponde a URBASER, S.A., con una puntuación de 15 puntos, seguida por OHL SERVICIOS-INGESAN con una puntuación de 11,25 puntos.

Lo cual, informo a los efectos oportunos".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Consecuencias del defecto relativo a incluir en el sobre "B" (Criterios Subjetivos) información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre "C" (Criterios Objetivos).

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.6.3., del pliego de cláusulas administrativas:

En el **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULA;** en este sobre se incluirá la oferta económica **y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que están consideradas de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.**

"**LA OFERTA ECONÓMICA** será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido."

Dicho **ANEXO III**, incluye **oferta económica** 51 puntos; **Mantenimiento del césped del estadio Municipal de deportes "Francisco Bonet"** 15 puntos, y **Gestión integral de los restos de poda de las palmáceas, hasta 19 puntos**, en función de si se opta sólo a transporte a vertedero (6,5 puntos), o triturado y aportación a zonas verdes municipales y su transporte a los espacios municipales (19 puntos).

En cuanto al **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"**, la cláusula 2.2.6.2, **CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR**, establece:

"En ningún caso deberán incluirse en este sobre/archivo electrónico información sobre los documentos propios del sobre/archivo electrónico C".

Y la cláusula 2.2.9.2 Apertura y Examen del sobre/archivo electrónico "B", se establece literalmente **"se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos**

licitadores que incorporen en el sobre/Archivo electrónico B documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (sobre/Archivo electrónico C)".

I.- La anterior mención responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece "**Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobre o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un Juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**".

En este sentido, tal y como han señalado, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de Castilla y León, en su Resolución 47/2014, de 2 de Julio, "**Las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, obtener la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocido solamente la de una parte de los licitadores, implica desigualdad en el trato de éstos**".

Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 260/2014, de 21 de marzo, establece:

"Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP, y los principios que rigen la Contratación Administrativa. El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora. (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/ Bélgica)".

Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. "**Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directrices relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos**" (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002).

II.- Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 1160/2015, establece que:

"Es necesario que se efectúe la debida separación entre las dos fases de valoración, de suerte que la relativa a los criterios sujetos a juicios de valor se efectúe con anterioridad a los criterios evaluables mediante fórmulas, pues en caso contrario se vulnerarían los principios de publicidad y concurrencia" (Resolución nº 673/2015 y 332/2013).

"Por tal motivo, la inclusión en el sobre relativo a criterios sujetos a juicios de valor, de datos o cifras relativas a criterios evaluables mediante fórmulas ha de determinar la exclusión del licitador, cuando dicho error pueda influir en la valoración a efectuar por el órgano de contratación" (Resoluciones 260/2014, 135/2013).

Si bien, es doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales, que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contrario al principio antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedero de la oportuna subsanación, por lo que, **deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto**.

Al hilo de este análisis del caso concreto hay que referirse a la Resolución 191/2011, cuando dice que la prohibición del artículo 26 de R.D.817/2009 que establece **"que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos"**, **"es terminante y objetiva"**, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción - La exclusión - por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada".

Esto no obstante, **la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto**, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, **"siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal" (Resolución 233/2011)**.

Como concluye la Resolución nº 784/2018, solo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencias en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones.

CONCLUSIÓN

Como ha destacado la jurisprudencia, «el pliego de condiciones es para las partes la Ley del contrato, cualquiera que sea el objeto de éste, por lo que ha de estarse siempre en lo que en aquél se consignare para el cumplimiento de éste» ([SSTS 25-5-1999 \(LA LEY 6342/1999\)](#), [20-4-1992 \(LA LEY 14777-R/1992\)](#), [20-7-1988 \(LA LEY 217-4/1988\)](#), [6-2-1988 \(LA LEY 1163-4/1988\)](#), [18-11-1987 \(LA LEY 831-4/1987\)](#) y 23-1-1985).

Asimismo la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha elaborado una reiterada doctrina según la cual el pliego de condiciones constituye la ley del concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo.

A la vista de lo expuesto en la cláusula 2.2.9.2 , del pliego Administrativo que determina que **"se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre/Archivo electrónico B documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (sobre/Archivo electrónico C)"**, así como las Resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales y otras , anteriormente expuesta, y dado que la información incluida en el sobre "B", correspondiente a diferentes criterios evaluables del sobre "C", resulta un hecho insubsanable y además podría incidir en la adjudicación, de admitir dichas ofertas, se podrían vulnerar los principios que rigen la contratación administrativa y en concreto, el principio de igualdad de trato que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valorados por la entidad adjudicadora.

Por todo ello y salvo mejor criterio fundado en derecho, la exclusión de las empresas,

- 1) HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. CIF. xxxx
- 2) UTE BCL-SIFA. CIF B-xxxx
- 3) VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. CIF.xxxx
- 4) GYDESUR S.L.CIF. B-xxxx.
- 5) LICUAS S.A. CIF. A-xxxx.

de la licitación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar, propuesta por el Técnico Municipal a la Mesa de Contratación, se entiende ajustada con lo dispuesto en el Pliego de cláusulas Administrativa y la Doctrina seguida por los distintos Tribunales de Recursos Contractuales."

Finalizada la lectura, la mesa, por unanimidad de sus asistentes acuerda:

1. Excluir, en base al informe técnico y al informe jurídico a las siguientes empresas:
 - HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. CIF. xxx
 - UTE BCL-SIFA. CIF xxxxx
 - VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. CIF.xxxx
 - GYDESUR S.L.CIF. xxx
 - LICUAS S.A. CIF. xxx
2. No proceder al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C.
3. Dar traslado al órgano de contratación.

Siendo las 9:17 horas, la Presidenta de la Mesa de Contratación da por finalizada la sesión. Y para constancia de lo tratado, la Secretaria de la mesa, certifica con el visto bueno de la Presidenta".

A la vista del Acta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Proceder a la exclusión del procedimiento para la contratación del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el Municipio de Almuñécar, a las siguientes empresas:

- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. CIF. xxx
- UTE BCL-SIFA. CIF xxx
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. CIF.xxx
- GYDESUR S.L.CIF. xxx
- LICUAS S.A. CIF. xxx

Segundo: Notificar a los interesados y publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Estado y perfil del contratante.

7º.- Expediente 255/2009; Adjudicación definitiva plazas B-081 y A-095 Velilla; Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla"

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

Vista la relación de adjudicatarios provisionales y contratos subrogados, que han abonado la totalidad del importe de las plazas de aparcamiento adjudicadas provisionalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas, que señala que la condición de adjudicatario se adquiere tras su aprobación por el Pleno, y que las personas que resulten adjudicatarias suscribirán contrato de Concesión con el Ayuntamiento de

Almuñécar, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**
Primero.- Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales así como los contratos subrogados, a favor de los siguientes titulares de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla, que han abonado el importe íntegro de sus plazas de aparcamiento.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA APARCAMIENTOS VELILLA

APARCAMIENTOS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IMPORTE TOTAL
B-081	xxxx	xxxx	xxxx	22.297,25 €

(Domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx)

APARCAMIENTOS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IMPORTE TOTAL
A-095	xxxx	xxx	xxxx	22.297,25 €

(Domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx Guadix (Granada))

Segundo.- Notificar la adjudicación definitiva a los adjudicatarios relacionados en el apartado primero y citarles para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada podrá ser causa determinante de la resolución del contrato .

Tercero.- Dar traslado igualmente a los Servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación a los efectos oportunos.

8º.- Expediente 7621/2019; Procedimiento de reintegro Asociación Futuro Costa; Se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud del Ayuntamiento de Almuñécar,

Visto con fecha de 6 de noviembre de 2019, se emite el informe de los servicios económico del Ayuntamiento de Almuñécar donde se propone: "[...] que la Junta de Gobierno Local acuerde el reintegro de 27,27€ en concepto de intereses de demora, en relación a la Subvención concedida a la Asociación de Mujeres Futuro Costa de Almuñécar, con CIF xxxx, para sufragar los gastos derivados de Actividades Mujer 2014, quedando acreditado que en caso de la devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario, el periodo de devengo de los intereses de demora se computarán desde el momento del pago de la subvención (13/01/2015) hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe de la subvención concedida y no justificada (14/12/2016 [...])."

Visto con fecha de 22 de noviembre de 2019, se acuerda por Junta de Gobierno Local "[...] PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de los intereses de demora, en relación a la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Futuro Costa de Almuñécar (CIF: xxxx) "Actividades Mujer 2014", siendo la cantidad a reintegrar de 27,27€ que corresponde desde el periodo comprendido desde la fecha de pago de la subvención (13/01/2015) hasta la fecha en que se produce la devolución efectiva del importe de la subvención concedida y no justificada (14/12/2016) [...]."

Visto que el citado acuerdo fue notificado al interesado, el 10 de diciembre de 2019, dando audiencia al beneficiario, por un plazo de quince días, durante el cual no se presentaron alegaciones sino que se procede al ingreso efectivo del "reintegro de intereses de demora", el 17 de diciembre de 2019, en relación a la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Costa de Almuñécar "Actividades Mujeres 2014", por importe de 27,27€.

Visto el Informe de la Técnico de Administración Financiera de las Entidades Locales de fecha de 5 de febrero de 2020, donde se concluye que: "Procedería dar por finalizada la tramitación del expediente de reintegro de intereses de demora por importe de 27,27€, en relación a la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Futuro Costa de Almuñécar "Actividades de Mujeres 2014", y proceder a su archivo.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo expuesto, por unanimidad,

acordó:

PRIMERO.- Dar por finalizado el expediente de reintegro de intereses de demora por importe de 27,27€, en relación a la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Futuro Costa de Almuñécar "Actividades de Mujeres 2014", y por tanto se proceda al archivo del citado expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado al Área de Intervención para su conocimiento y ejecución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

9º.- Expediente 626/2020; Renovaciones OVP mercadillo Paseo Blas Infante;

Vistos los informes de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 10 de Febrero de 2020, en los que se pone de manifiesto que, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles establecido en los requerimientos efectuados a los titulares de las concesiones para la presentación de la documentación exigible al objeto de comprobar los requisitos generales para la obtención de autorización municipal de comerciante de venta ambulante en esta localidad, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (BOJA núm. 63, de 30 de marzo de 2012) y a tenor de lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de esta Ciudad, Capítulo 1, artículo 2 en sus apartados 2.1, 2.2 y artículo 3 (BOP núm. 175 de 1 de agosto de 1994; Modificación BOP núm. 40, Granada, 3 de Marzo de 2010) se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes extremos:

Se ha procedido a la renovación de la autorización para el ejercicio de comercio ambulante de los titulares incluidos en la relación que se adjunta como ANEXO I al informe denominado "Renovaciones 2020", pues consisten en la relación de puestos que han aportado la documentación exigida por la normativa y se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Se adjunta al informe denominado "NO Renovaciones 2020" relación de los puestos que no han aportado la documentación requerida, no están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y/o no cumplen los requisitos exigidos en la normativa para proceder a la renovación de la autorización para el ejercicio de comercio ambulante, informándose DESFAVORABLEMENTE SU RENOVACIÓN, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

1) Incoar expediente para declarar la Revocación-Baja de la Autorización para el ejercicio del comercio ambulante de los puestos referenciados en el citado informe.

Por todo lo expuesto anteriormente, se da cuenta de los extremos detallados y se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar incoar expediente para declarar la Revocación-Baja de la Autorización para el ejercicio del comercio ambulante de los puestos que se citan a continuación:

PUESTO N.º	TITULAR	DNI/NIF
6	XXXX	XXXX
13	XXXX	XXXX
23	XXXX	XXXX
28	XXXX	XXXX
43	XXXX	XXXX
45	XXXX	XXXX
47	XXXX	XXXX
55	XXXX	XXXX
61	XXXX	XXXX
76	XXXX	XXXX
82	XXXX	XXXX
88	XXXX	XXXX
89	XXXX	XXXX
90	XXXX	XXXX
93	XXXX	XXXX
96	XXXX	XXXX
100	XXXX	XXXX
109	XXXX	XXXX
114	XXXX	XXXX
118	XXXX	XXXX
124	XXXX	XXXX
125	XXXX	XXXX
131	XXXX	XXXX
133	XXXX	XXXX
136	XXXX	XXXX
145	XXXX	XXXX
151	XXXX	XXXX
152	XXXX	XXXX
157	XXXX	XXXX
166	XXXX	XXXX
171	XXXX	XXXX
179	XXXX	XXXX
180	XXXX	XXXX
182	XXXX	XXXX
189	XXXX	XXXX
190	XXXX	XXXX
196	XXXX	XXXX

10º.- Expediente 1231/2020: Bases II concurso de escaparate de Semana Santa;

Por el Concejal de Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, se expone:

El sector comercial de nuestro municipio agrupa a más de 200 establecimientos, los cuales permanecen abiertos al público durante todo el año. Durante varios meses se vienen realizando diferentes actividades para promover e impulsar el consumo en el comercio local (Navidad, San Valentín o Verano).

Desde esta concejalía y en coordinación con la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Almuñécar y la Asociación de Comercio Sexitano, se propone la continuación de un concurso denominado "II CONCURSO DE ESCAPARATES DE SEMANA SANTA DE ALMUÑÉCAR" con el objetivo, entre otros, de fomentar las compras

en el comercio local y dar a conocer, aún más, nuestra Semana Santa a vecinos y visitantes y que el año pasado contó con la participación de 18 establecimientos.

Este concurso pretende, también dar protagonismo al comercio local y a la Semana Santa durante una fecha de gran afluencia de turistas y visitantes por lo que se aúnan sinergias entre dos segmentos turísticos muy notables de nuestro municipio, el religioso y el comercial.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar las bases de este II CONCURSO DE ESCAPARTES DE SEMANA SANTA DE ALMUÑÉCAR con dos premios:

- ✓ Una cena para dos personas y diploma para el establecimiento ganador;
- ✓ Un circuito de Spa para dos personas y diploma para el establecimiento que quede en segunda posición.

BASES

En el concurso podrá participar todos aquellos establecimientos que ejerzan su actividad comercial en el municipio de Almuñécar.

- **INSCRIPCIÓN:** Todo aquel establecimiento participante deberá inscribirse en el concurso presentando en el registro de entrada del Ayuntamiento de Almuñécar una solicitud genérica cumplimentando los siguientes datos:

- ✓ Nombre del establecimiento
- ✓ Nombre del representante legal
- ✓ Número de teléfono de contacto
- ✓ Dirección del establecimiento
- ✓ Correo electrónico (si lo tuviese)

- El **plazo de inscripción** será desde el día de publicación del acuerdo hasta el día **13 de marzo de 2020**, inclusive.

- El escaparate deberá de estar enfocado en torno a la Semana Santa sexitana, con elementos propios de ella estando permitido también la inclusión de fotografías o cuadros de las imágenes que salen en procesión en nuestra Semana Santa.

- El escaparate participante en el concurso **deberá estar expuesto desde el día 16 de Marzo al 12 de Abril de 2020**, ambos inclusive.

- Entre los días **28 y 29 de Marzo**, una representación del Ayuntamiento de Almuñécar, de la Agrupación de Cofradías y de la Asociación de Comercio Sexitano visitará los establecimientos inscritos para comprobar que cumple las condiciones para formar parte de dicha muestra y actuarán como jurado que elegirá a los ganadores de esta primera edición.

- Todo aquel escaparate participante en la muestra deberá de tener colocado en él, y a la vista, una tarjeta identificativa como **establecimiento participante en el II Concurso de Escaparates de Semana Santa de Almuñécar**, la cual se repartirá durante los días previos al inicio de la muestra.

- Premios:

✓ Una cena para dos personas y diploma para el establecimiento ganador;

✓ Un circuito de Spa para dos personas y diploma para el establecimiento que quede en segunda posición.

- El Ayuntamiento de Almuñécar junto con la Agrupación de Cofradías y la Asociación de Comercio Sexitano entregarán un diploma acreditativo a todos los participantes del concurso.

- Los organizadores podrán tomar fotografías de los escaparates participantes para archivo o para futuras publicaciones quedándose en propiedad de la organización

- La **entrega de premios y diplomas a los participantes** se realizará en fecha previa a la Semana Santa.

- Todos los participantes de la muestra se comprometen a acatar íntegramente estas normas.

11°.- Expediente 7348/2019; Abono a los ponentes de las VI jornadas Arqueología; Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2019-1787 de 17/06/2019), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Que en las VI Jornadas de Arqueología e Historia de Almuñécar, celebradas los días 22, 23 y 24 de octubre de 2019, participaron 6 especialistas en distintas materias del campo de la arqueología y directores de Proyectos de Investigación Arqueológica de enorme interés.

Que en dichas Jornadas se presupuestó una cantidad de **480 €** destinada al pago de dietas de desplazamiento a cada conferenciante por un valor de 80€, de los cuales se deducirán 12€ en concepto del 15% de I.R.P.F.

En base a lo expuesto anteriormente, la Concejalía de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Que por Intervención se proceda al pago de dicha cantidad en concepto de dietas de desplazamiento a los ponentes que han participado en las VI Jornadas de Arqueología e Historia de Almuñécar, que han tenido lugar los días 22, 23 y 24 de octubre de 2019.

12°.- Expediente 4143/2016; Reintegro intereses de demora PFEA 2016; Por la Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa:

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 10/11/2016 del Ministerio Público de empleo Estatal, se concede a este Ayuntamiento subvención para la financiación de los costes salariales de los trabajadores desempleados que se contraten con cargo al Programa para el Fomento de Empleo Agrario 2016/2017 "Finca Experimental el Zahorí".

Una vez ejecutado el Programa se comprueba que los gastos efectuados para la contratación de personal es inferior al importe concedido, procediendo por AJGL de fecha 05/12/2017, a reintegrar la cantidad de 1.753,24€.

SEGUNDO.- Con fecha 14/02/2020 y registro de entrada nº 2020-E-RC-1701

recibimos Resolución de fecha 12/02/2020 del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se declara la obligación de este Ayuntamiento de ingresar la cantidad de 68,09€ (SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTIMOS) en concepto de liquidación de intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de pago de la subvención 16/12/2016 hasta la fecha de reintegro del sobrante 29/12/2017 y cuantificados en la forma establecida en los artículos 37.1 y 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Proceder al pago de la cantidad solicitada en concepto de intereses de demora (68,09€).

SEGUNDO: Dar cuenta del Acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos de su abono.

13°.- Expediente 1115/2020; Petición cambio vehículo taxi; D. xxxxx, DNI xxx, y domicilio en xxx, solicita el cambio de material del vehículo matrícula xxx-HBR, Skoda Superb, adscrita a la licencia de taxi núm. xx por el vehículo matrícula xxx-LDT, Skoda Superb.

Visto informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia nº 21 de la Clase B) Auto-Turismo, el vehículo matrícula xxx-LDT, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

14°.- Expediente 282/2019; Programa ocupados 2019; Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, se informa:

Debido a que se va a poner en marcha el programa OCUPADOS 2019, en una segunda fase, donde quedaban pendiente de realización 5 talleres ocupacionales, correspondientes a los siguientes itinerarios formativos: de Pavimentos y Albañilería de urbanización (2), de Actividades Auxiliares de Viveros y jardines y de Pintura Decorativa en Construcción (2), se hace imprescindible la contratación de 5 personas, como monitoras de los distintos talleres, de la bolsa de Oficiales de Primera en distintos oficios.

Categoría Profesional que debe tener el/la trabajador/a y número de trabajadores/as interesados:

Se solicita 5 trabajadores de la Bolsa de Empleo de Oficiales de Primera en distintos oficios. Dos albañiles con grupo de cotización 8 (D), 2 pintores con grupo de cotización 8(D) y un oficial en agricultura con grupo cotización 8 (Sin letra).

Duración del Contrato:

Será por obra o servicio hasta que acaben los talleres correspondientes (80 días lectivos). Con fecha de inicio principios de noviembre de 2019 y fecha de finalización estimada 15 de marzo de 2020.

Jornada de trabajo:

A tiempo completo, de lunes a viernes y con los descansos que establece la Ley.

Lugar de Trabajo:

Ayuntamiento de Almuñécar, Dependencias municipales de Almuñécar y La Herradura.

Los contratos estarán acogidos al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, pertenecientes al grupo 4 y subgrupo 5.

Según la Bolsa de Trabajo Temporal actualmente vigente, resulta que los aspirantes contratados han sido los siguientes,

Oficial de Albañilería:

-D. xxxxxx con DNI nº xxxx

-D. xxxxxx con DNI nº xxx

Oficial de Pintura:

-D. xxxxxx con DNI nº xxxxx

-D. xxxxxx con DNI nº xxxxx

Oficial Agrícola

-D. xxxxxx con DNI nº xxxxx

Tras revisar la fecha de fin del programa, la **fecha de fin** de sus contratos sería el **20 de marzo de 2020**.

El coste aproximado soportado por cada trabajador, en este tiempo adicional, sería de 701,25€(Retribuciones 479,25€ y Seguridad Social Empresa 222€).

La Junta de Gobierno local **acuerda** su aprobación y traslado a los departamentos de personal, recursos humanos e intervención a los efectos oportunos.

15°.- Expediente 8704/2019; Becas de la Escuela de Música y Danza; Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2019-1787 de 17/06/2019), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

Da cuenta a la Junta de Gobierno Local que una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la Resolución Provisional de Becas para el estudio en la Escuela de Música Municipal de Almuñécar, se han presentado dos reclamaciones dentro del plazo:

1.- xxxx, DNI xxxx. Se desestima la reclamación, no aporta datos económicos del ejercicio 2018.

2.- xxxxx, Iris, DNI xxx. Se desestima la reclamación. 40 puntos. No consta que el solicitante se encuentre en situación de desempleo.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

BECAS	DNI	SOLICITANTE
1	xxxx	xxxx
2	xxxx	xxxx
3	xxxx	xxxx
4	xxxx	xxxx
5	xxxx	xxxx
		xxxx
1	xxxx	xxxx
2	xxxx	xxxx
3	xxxx	xxxx
4	xxxx	xxxx
5	xxxx	xxxx
6	xxxx	xxxx
7	xxxx	xxxx
8	xxxx	xxxx
9	xxxx	xxxx
10	xxxx	xxxx
	xxxx	xxxx
1	xxxx	xxxx
2	xxxx	xxxx
3	xxxx	xxxx
4	xxxx	xxxx
5	xxxx	xxxx
6	xxxx	xxxx
7	xxxx	xxxx
8	xxxx	xxxx
9	xxxx	xxxx
10	xxxx	xxxx
11	xxxx	xxxx

12	xxxx	xxxx
13	xxxx	xxxx
14	xxxx	xxxx
15	xxxx	xxxx

SUPLENTES

xxxx

PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS BECAS.

El importe de la beca será transferido en un pago único, en la cuenta que la persona becada indique; siempre y cuando continúen concurriendo en el becado las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca.

De la presente Resolución se dará traslado a Intervención y a los propios interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dejar sobre la mesa dicho asunto.

16°.- Expediente 497/2020; Bases XXXVI Certamen Literario Escolar 2020; Por el Concejal de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Bases y Convocatoria del XXXVI Certamen Literario Escolar para el año 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

- 1) Aprobar las Bases y Convocatoria del XXXVI Certamen Literario Escolar para el año 2020, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.
- 2) Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

BASES

PRIMERO.- OBJETIVO

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, para fomentar la creatividad literaria y el espíritu artístico entre el alumnado de los centros educativos del municipio de Almuñécar con motivo de la celebración del día Internacional del Libro, convoca el XXXVI Certamen Literario Escolar

SEGUNDO.- TEMÁTICA

Los trabajos deberán ser de temática libre y realizados individualmente. Los textos e ilustraciones estarán ambientados en Almuñécar o La Herradura, (a través de escenarios, calles, barrios, lugares emblemáticos, personajes o cualquier otro elemento)

TERCERO.- PARTICIPANTES

Podrán participar todos los alumnos matriculados en los centros educativos del municipio de Almuñécar.

Se establecen los siguientes niveles:

Nivel A: Primaria

Primer Ciclo.

1º Primaria

2° Primaria
Segundo Ciclo
Tercer Ciclo

Nivel B: Secundaria

1° y 2° ESO

Nivel C: Secundaria

3° y 4° ESO

Nivel D: Bachillerato

1° y 2° Bachillerato

Nivel E: Educación Permanente

CUARTO.- MODALIDADES

Se establecen las siguientes modalidades:

I. Poesía

II. Prosa

III. Cómic

IV. Ilustraciones

QUINTO.- EXTENSIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Niveles A, B y E: de 1 a 3 folios por una sola cara.

Niveles C y D: de 2 a 4 folios por una sola cara.

Modalidades I, II.

Nivel A: pueden presentarlo escritos a mano con letra legible.

Niveles B, C, D y E: pueden presentarlo con ordenador por una sola cara y a doble espacio.

Modalidades III, IV.: podrán ir a tinta o lápiz, coloreados o sin colorear.

SEXTO.- METODOLOGÍA Y PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los centros harán una selección previa y presentarán tres trabajos por cada nivel y subnivel para cada modalidad.

Cada centro presentará los trabajos, clasificados en cada una de las modalidades (cómic, prosa, ilustración y poesía) y niveles, indicando en la parte posterior de los mismos: *el nombre, apellidos, edad, domicilio, tlf. y centro en el que cursa sus estudios.*

Los trabajos seleccionados se entregarán en la Biblioteca Municipal el mismo día en que se conforme el Jurado- El Secretario del Jurado levantará acta de los trabajos premiados y accesit concedidos en cada modalidad.

SEPTIMO.- JURADO

La composición del jurado tendrá lugar el día 1 de abril, en horario lectivo, a las 9:30 horas en la Biblioteca Municipal. Cada centro participante designará un docente para formar parte del jurado. El secretario del jurado será el Bibliotecario Municipal.

Composición del Jurado:

Presidencia: Concejal Delegado de Cultura y Fiestas

Jurado: 1 Representante de cada Centro Educativo

Secretario: Bibliotecario municipal

OCTAVO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Jurado valorará fundamentalmente los siguientes factores hasta un máximo de 10 puntos:

Calidad: 4

Originalidad: 3

Variedad léxica y expresiva: 3

NOVENO.- PREMIOS

Se establecen tres premios por nivel y subnivel, así como por modalidad. Los premiados recibirán un diploma y un vale de 25 € para el nivel A; 30 € para los niveles B y C; 35 € para los niveles D y E, canjeables por libros.

Asimismo, cada centro participante recibirá 150 €. en material escolar. Para que el certamen sea válido tendrán que participar, como mínimo, la mitad más uno de los centros educativos del municipio.

El jurado podrá aumentar el número de premios, en razón de la calidad artística y la innovación creativa de los mismos. Siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMO.- FALLO DEL JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS.

El fallo del jurado se hará público el 23 de abril de 2020, en un acto institucional que se celebrará en la Casa de la Cultura.

Los trabajos premiados quedarán en poder de la Biblioteca Municipal, pudiendo

hacer uso de los mismos para la difusión de sus fines culturales, citando siempre al autor.

Las obras no premiadas podrán ser retiradas en un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al del fallo del jurado. Una vez transcurrido este periodo, los trabajos serán destruidos.

UNDÉCIMO.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

El jurado, tendrá además de las facultades de otorgar el premio, y emitir el fallo, las de interpretar las presentes bases. La decisión del jurado será inapelable. Participar en este certamen supone la aceptación de todas y cada una de las bases.

17º.- Expediente 9225/2019; Abono a miembros del jurado XXXV Certamen Andrés Segovia; Por el Concejal-Delegado de Servicios de La Herradura, se informa que una vez celebrada el XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" de la Herradura del 7 al 11 de enero de 2020, los miembros que han formado parte del jurado han sido los siguientes:

Presidente: D. xxxx; Director Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, con una gratificación por su dedicación y trabajo de 1.325 euros.

Secretario: D. xxxx, Profesor del Departamento de Historia y Ciencias de Música de la Universidad de Granada, con una gratificación por su dedicación y trabajo de 1.000 €.

Vocales:

D. xxxx, concertista de guitarra, primer premio del VI Certamen Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia 1990.

D. xxxx, concertista de Guitarra primer premio del IX Certamen Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia 1993.

D. xxxx, concertista de Guitarra primer premio del XIV Certamen Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia 1998.

D. xxxx, Profesor del Departamento de Historia y Ciencias de Música de la Universidad de Granada.

D. xxxx, Director del Festival Internacional de Música y Danza "Ciudad de Úbeda".

Con una gratificación por su dedicación y trabajo de 1.000 € cada vocal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dejar sobre la mesa el presente asunto.

18º.- Expediente 1071/2020; Apertura licitación barra Fiestas San José 2020. Vista la Resolución de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, de fecha 06/02/2020 aprobando el pliego que rige la adjudicación barra de fiestas san José la Herradura

Procediéndose en JGL, a la **apertura del Sobre A**, que ha de incluir:

- Personas Físicas: Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio.
- Personas Jurídicas: Fotocopia del C.I.F., acreditación de representación y copia del DNI del representante.
- Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.
- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

Vista la documentación aportada por los licitadores:

REQUISITOS SOBRE A					
PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	FOTOCOPIA DNI	CIF	IAE	DEC. RESPONSABLE	ACEPTACIÓN
xxx	X		X	X	X

xxxx	X	X	X	X	X
xxxx	X		X	X	-
xxxx	X		X	X	X
xxxx	X		-	X	X
xxxx	X		-	X	X
xxxx	X		X	X	X
xxxx	X		X	X	X

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo concedido para la subsanación de la documentación es de 3 días naturales, indicándole además que en caso de no cumplimentarse lo referido se le tendrá por **desistido en su petición**, previa Resolución de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Requerir a xxxx para que aporte la aceptación plena y expresa del pliego, concediéndole un plazo 3 días naturales a tal fin.

SEGUNDO: Requerir a xxxx para que aporte la fotocopia del alta en I.A.E, concediéndole un plazo de 3 días naturales a tal fin.

TERCERO: Requerir a xxxx para que aporte la fotocopia del alta en I.A.E, concediéndole un plazo de 3 días naturales a tal fin.

19º.- Expediente 1401/2020; Acceso a la información solicitada por Rafael Revelles; Vistas las instancias presentadas por xxxx, detalladas a continuación, solicitando acceso a información pública de diversa naturaleza:

 [2020-E-RE-961](#) 18/02/2020 18:56 xxxx

 [2020-E-RE-934](#) 17/02/2020 14:28 xxxx

 [2020-E-RE-933](#) 17/02/2020 14:24 xxxx

 [2020-E-RE-932](#) 17/02/2020 14:22 xxxx

 [2020-E-RE-931](#) 17/02/2020 14:18 xxxx

 [2020-E-RE-930](#) 17/02/2020 14:15 xxxx

 [2020-E-RE-929](#) 17/02/2020 14:12 xxxx

	2020-E-RE-928	17/02/2020 14:09	xxxx
	2020-E-RE-927	17/02/2020 14:06	xxxx
	2020-E-RE-925	17/02/2020 14:03	xxxx
	2020-E-RE-924	17/02/2020 13:59	xxxx
	2020-E-RE-923	17/02/2020 13:50	xxxx
	2020-E-RE-921	17/02/2020 13:40	xxxx
	2020-E-RE-900	14/02/2020 13:27	xxxx
	2020-E-RE-897	14/02/2020 11:57	xxxx

Primera. Debe indicarse que el artículo 13.d) de la LPACAP determina que quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, ostentaran entre otros derechos, el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.

Así pues, conforme se establece en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), debe señalarse que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, de tal manera que se configura como un principio de acceso universal a la información, materializado en un derecho subjetivo del ciudadano a tal acceso, sin tomar en consideración su condición de interesado. No obstante, ello no supone acceso ilimitado, y en ese sentido la normativa sobre transparencia prevé la existencia de determinados límites materiales al acceso.

En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define lo que se entiende por "información pública", de tal forma que se refiere a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que un expediente administrativo, del tipo que sea, es información pública.

Ello supone que un administrado tiene derecho de acceso a la información contenida en un expediente administrativo, y todo ello con independencia de que tenga o no tenga la condición de interesado. No obstante, dicho acceso, como se ha indicado con anterioridad, está reglado, limitado y sometido a un procedimiento regulado.

Segunda. En este sentido, la propia normativa sobre transparencia determina un acceso limitado, siempre y cuando la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.

- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Del mismo modo, otro de los límites materiales, se centra en la protección de datos de carácter personal, de tal forma que conforme a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado.

Cuando la información no contuviese datos especialmente protegidos, y solamente datos de carácter personal (toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); considerándose persona física identificable, toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona), por lo tanto, en estos casos, la información podrá facilitarse, previa disociación, es decir tachado de los datos de carácter personal, de modo que se impida absolutamente la identificación de la persona física.

A este respecto, el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, establece un compromiso de las administraciones, en cuanto al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal y al deber de tratarlos con confidencialidad, por lo que adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Tercera. No obstante, y en función del volumen de información solicitado y la dificultad de acceso a las mismas (no digitalizada), podría denegarse la información; y así, en cuanto a las posibles causas de inadmisión, y entre las que puede señalarse: (...) e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En relación a esta última causa, y dada la indeterminación jurídica de dicho precepto, y los problemas que planteó dicha indeterminación para las Administraciones, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha venido a elaborar el Criterio Interpretativo N° CI/003/2016 de fecha 14 de julio de 2016, sobre «Causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva y abusiva».

Así pues, el Consejo, en dicho mismo Criterio también determina qué se entenderá por el carácter abusivo de la petición de información, en su apartado 2.2. Al respecto, se reproduce parcialmente: El Consejo recoge que la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud con que la petición «no esté justificada con la finalidad de la Ley» e indica que existen dos elementos esenciales para la aplicación de esa causa de inadmisión:

A). Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no es sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y

B). Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

Al respecto, el Consejo distingue:

1. Una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, estos es: «Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho».

- Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

- Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.

2. Se considerará que la solicitud está JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas.
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos.
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Consecuentemente, NO ESTARÁ JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY:

- No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.
- Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG.
- Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.

Al efecto, en el Criterio se concluye lo siguiente:

a) La LTAIBG permite invocar los conceptos de solicitud repetitiva o abusiva para calificar una determinada solicitud de acceso a la información.

b) Las Administraciones y Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deben tener en cuenta que las causas de inadmisión deben aplicarse de manera restrictiva y, cuando sean aplicables, habrán de expresar los motivos que lo justifiquen.

c) En todo caso, la concurrencia de las causas de inadmisión a que se refiere este criterio interpretativo requiere en ambos casos la concurrencia de dos requisitos. A) En el caso de la reiteración, la solicitud no sólo debe ser reiterativa sino que esta circunstancia debe ser manifiesta y B) En el caso de la solicitud abusiva, ésta debe no sólo ser cualitativamente abusiva sino además no estar justificada con la finalidad de la Ley.

d). Las Administraciones y Entidades Públicas obligadas por la LTAIBG que apliquen las causas de inadmisión a que se refiere este criterio deben hacerlo de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, y así deben justificarlo convenientemente».

En este sentido, *la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, advierte que «...que el derecho de acceso no puede ser interpretado de modo absolutamente literal, de forma que cualquier petición en cualquier momento y cualquiera que sea su contenido (se solicitaba la copia de 300 folios) había de ser inmediatamente satisfecha, sino en un contexto sistemático, siendo la propia Ley al regular el derecho de acceso a los archivos y registros, la que establece un límite a las peticiones de los particulares, al señalar que será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias...».*

Cuarta. En relación a las solicitudes de acceso a información, dirigidas expresamente a la atención de la Secretaria, Interventora o Jefes de Área, es preciso detallar el procedimiento a seguir para tramitar el dere-

cho de acceso. Este procedimiento se regula en los artículos 17 y siguientes de la LT:

- a) El procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información, con el contenido determinado en dicho artículo (artículo 17.1 de la LT).

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

– Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se requerirá al interesado la subsanación de deficiencias en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

– Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días de audiencia, para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

– La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa.

Por lo descrito, queda claro que la solicitud de acceso de información debe ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación (como titular de dicha entidad), y no al Secretario, Interventor o cualquier funcionario de la Corporación, conforme al artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar providencia de inicio para la tramitación de un expediente independiente de Derecho de Acceso a la Información Pública, por cada una de las peticiones efectuadas por Don xxxx, tramitándose las mismas de conformidad con las previsiones legalmente establecidas.

Segundo: Informar al solicitante que las solicitudes de acceso a información deben ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo al interesado.

20º.- Sentencias judiciales.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Expte. Gestiona 3169/2014.- Procedimiento Ordinario núm. 433/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Granada, seguido a instancias de Miriam Paula Tastet Moreno, sobre petición de abono de minutas de honorarios por prestación de servicios de su padre D. xxxxx.

El objeto del recurso es la desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de 12 de Agosto de 2013, de abono de minutas de honorarios del Letrado que fue de este Ayuntamiento por valor de 5.491,925,93 euros, D. xxxx, por prestación de servicios de asesoramiento jurídico y llevanza de procesos judiciales del Ayuntamiento.

La Sentencia del Juzgado, de fecha 17 de Marzo de 2016, desestimó el recurso

por los motivos expresados en la misma relativos a la falta de pruebas aportadas por la actora que acrediten lo solicitado. No hubo costas procesales.

Apelada dicha Sentencia por la interesada a la Sala del TSJA, (Rollo de Apelación núm. 571/2016, la misma, por Sentencia de fecha 4 de Diciembre de 2018, desestimó el recurso de apelación, confirmando la Sentencia de instancia y condenando en costas a la apelante en cuantía de 1000 €.

Seguidamente se presentó recurso de Casación ante el Tribunal Supremo en 2019 (Recurso 1504/2019), el cual ha inadmitido la Casación.

Así, pues, la Sentencia del Juzgado es firme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento y archivo en su expediente.

21º.- Costas judiciales.

ASUNTO: Pago de Tasaciones de Costas y Ejecutorias Judiciales

b) Costas Contrarias.

Se da cuenta de que con motivo de diversas Sentencias Firmes con resultado desfavorable al Ayuntamiento, cuyos datos después se dirán, se condena en costas al mismo, habiéndose aprobado la correspondiente tasación de costas por parte de los Juzgados que se mencionan.

Las tasaciones de costas y/o ejecutorias son las siguientes:

Gestiona Expte. 289/2016.- Tasación de Tasación de Costas del Procedimiento Ordinario 946/2015 del Juzgado Cont-Admvo núm. 3 de Granada .-

Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, dictada en Apelación 375/2017 procedente del recurso del Juzgado mencionado, se condenó en Costas al Ayuntamiento.

De dicha Sentencia se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Mayo de 2019, Ordinal 22º, 2º, y se ordenó a la Intervención Municipal la devolución de la cantidad del convenio urbanístico de referencia (Los Córdoba), con sus intereses, que ya se ha ejecutado.

Por Auto judicial (rectificadorio de otro anterior) de fecha 1 de Julio del actual, se aprobó la Tasación de Costas, de primera instancia, por importe de 10.448,43 €.

Por los Servicios Económicos se han abonado las costas procesales de la primera instancia.

Por Decreto de 18 de Junio de 2019, se aprobó la Tasación de Costas de la Sala (segunda instancia-apelación), por importe de 4703,02 € como honorarios de Letrado y 426,94 € honorarios de Procurador, con un total de 5.129,96 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada del Decreto Judicial de referencia, y ordenar a los Servicios Económicos Municipales el pago de las costas procesales de la segunda instancia del proceso indicado por importe de 5.129,96 €.

c) Costas Favorables

Todos los Juzgados están desestimando las peticiones municipales de cobro de costas por vía judicial, en los casos de las Administraciones demandadas en juicio, de conformidad con la normativa mencionada, por lo que ha de acudir al cobro directo por el Ayuntamiento, mediante la oportuna liquidación, notificación en voluntaria para el cobro de costas y en su caso a la vía de apremio, señalándose por los mismos que de conformidad con **el art. 139.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, *...“para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio en defecto de pago voluntario”*.

En virtud de lo anterior, se da cuenta de las tasaciones de costas favorables, siguientes:

1.- **Expte. 277/16.-**Por el Bufete xxxx se da traslado de Decreto de fecha 4.3.2019 que aprueba la Tasación de Costas favorable Al Ayuntamiento, por haber obtenido Sentencia favorable al mismo en el Procedimiento Ordinario 980/2015, del Juzgado Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de Sur Capital Andaluza

S.A., relativo a apertura de vial en Calle Sol de Cotobro, Sentencia de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 6.2.2019.

El importe de la Tasación de Costas es de 2.675,31 €.

2.- **Expte. 3784/2014.-** Por el Bufete xxxx, se da traslado de Decreto de fecha 21.9.2018 por la que se aprueba la Tasación de Costas favorable al Ayuntamiento, en la Pieza de Incidentes en Fase de Ejecución 573.5/2017, en procedimiento judicial de la Sala de lo Cont Admvo de Granada del TSJA, a instancias de Servicios Integrales el Mirlo.

El importe de la Tasación de Costas es de 49.798,16 €.

En este asunto, se hace necesario informe de la Intervención Municipal por si la citada cantidad, ha sido tenida en cuenta o no en la liquidación efectuada a Servicios Integrales El Mirlo, O HA SIDO OBJETO DE COMPENSACIÓN, dado que está siendo objeto de procedimiento judicial a su vez por dicha liquidación.

3.- **Expte. 6140/2013.-** Por el Bufete xxxx, se da traslado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por al que se aprueba la Tasación de Costas favorable al Ayuntamiento, en el recurso de Casación núm. 1519/2017, que procede en origen del Procedimiento Ordinario 442/2013 del Juzgado Cont-Admvo núm. 3, seguido a instancias de xxxx, sobre ejecución de convenio urbanístico, sentencia de la que ya se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 25 de Enero de 2018.

El importe de la Tasación de Costas es de 2.420 €.

4.- **Expte. S/N.-** Por la Procuradora de los Tribunales D^a. Irene Ollero Robles se hace llegar, tasación de Costas favorable al Ayuntamiento de Almuñécar, en el Recurso cont-admvo núm. 1192/2007, seguido a instancias de la mercantil Disco Sexi y el Ayuntamiento contra el Jurado Provincial de Expropiación de Granada, en relación con expropiación de derechos de inquilinos del Paseo del Altillo debido a las obras de construcción del parking de dicho paseo. Se aprueba el Decreto por la Sala.

El importe de la tasación de costas es de 7.092,05 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Dar traslado de las tasaciones de costas favorables mencionadas a los Servicios Económicos Municipales, así como al Servicio de Rentas para que proceda a liquidar los importes aprobados de las Tasaciones de Costas, y a notificar en vía voluntaria el requerimiento de pago de las costas judiciales a los interesados, pudiendo acudir, en su caso a la vía de apremio.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,